



MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 015-2026-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial penal de Lima **59**

Res. N° 016-2026-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Superior Civil y Familia de Juliaca, del Distrito Fiscal de Puno **59**

Res. N° 1392-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste **60**

Res. N° 1393-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **61**

Res. N° 1394-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **62**

Res. N° 1395-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **63**

Res. N° 1396-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central **63**

Res. N° 1397-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **64**

Res. N° 1398-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **65**

Res. N° 1406-2026-MP-FN.- Dan por concluida designación de fiscal en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos **66**

Res. N° 1407-2026-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 1079-2026-MP-FN y dan por concluida designación de fiscal en la Fiscalía Superior de Familia de Juliaca, así como su destaque a la Fiscalía Superior de Familia de Puno y su proclamación como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, para el periodo 2025-2026 **66**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)**

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

D.A. N° 08-2026-MDA.- Aprueban modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 32599

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE
LA CASONA VILLANUEVA, UBICADA EN EL
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Casona Villanueva, ubicada en el distrito de Cajamarca de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, en atención a su valor histórico y cultural, y a su importancia para el desarrollo económico, cultural y social del referido departamento. Para tal fin, el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516640-1

LEY N° 32600

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
EXCLUSIÓN DE PARTE DEL ÁREA DEL TERRENO
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL PADRE
ALDAMIZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO
MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA,
PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS****Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la exclusión de parte del área del terreno del aeropuerto internacional Padre Aldamiz, ubicado en la ciudad de Puerto Maldonado, del distrito de Tambopata, de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y está inscrito en la Partida Registral 05004272. La exclusión de dicha parte tiene como fin destinarla al desarrollo de proyectos de infraestructura pública, equipamiento urbano, servicios públicos y saneamiento físico-legal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2516640-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y aprueba otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 076-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la citada Ley establece como función del Poder Ejecutivo, planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado; y el numeral 22.2 del artículo 22 señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en atención a dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en cuyo artículo 2 se establece que su finalidad es desarrollar la rectoría de las políticas nacionales en todo el territorio, a fin de que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en beneficio de los ciudadanos;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del citado Reglamento establece que las políticas nacionales, previa opinión técnica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro titular del sector o sectores competentes;

Que, conforme al marco normativo vigente, toda modificación de una política nacional requiere, para su aprobación, de la emisión de un decreto supremo; sin diferenciar los casos en que la modificación corresponda a una de carácter técnico operativo referida a las fichas técnicas de indicadores de objetivos prioritarios, fichas técnicas de indicadores de servicios o matrices de estándar de cumplimiento, fichas de servicios y actividades operativas;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, a fin de incorporar un procedimiento simplificado para modificar las fichas técnicas de indicadores de objetivos prioritarios, fichas técnicas de indicadores de servicios o matrices de estándar de cumplimiento, fichas de servicios y actividades operativas que, en el marco de la normativa aprobada por el CEPLAN, formen parte del contenido de una política nacional; así como establecer disposiciones respecto a la publicación de la lista de políticas nacionales que requieren ser modificadas y la implementación de la desagregación territorial en la medición de indicadores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance de la obligación de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, toda vez que modifica el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y aprueba otras disposiciones en el ámbito del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, sin crear, modificar o eliminar obligaciones, derechos o cargas para los administrados ni incidir en actividades económicas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Modificar el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, a fin de incorporar disposiciones que permitan la modificación del contenido de carácter técnico operativo de las políticas nacionales, fortaleciendo el seguimiento, la evaluación y la gestión basada en evidencia; así como establecer disposiciones respecto a la publicación de la lista de políticas nacionales que requieren ser modificadas y disposiciones respecto a la implementación de la desagregación territorial en la medición de indicadores.

Artículo 2.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM

Incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, en los siguientes términos:

"Quinta.- Contenido de carácter técnico operativo de las políticas nacionales y su modificación

5.1. El contenido de carácter técnico operativo de las políticas nacionales que, en el marco de la normativa aprobada por el CEPLAN, se encuentra establecido en fichas técnicas de indicadores de objetivos prioritarios, fichas técnicas de indicadores de servicios o matrices de estándar de cumplimiento, fichas de servicios y actividades operativas, se modifica mediante resolución ministerial